

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 44

RADICADO: 27001333300420200025000
DEMANDANTE: NIVER PALACIOS PALACIOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

El señor **NIVER PALACIOS PALACIOS** a través de apoderado judicial, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del **MUNICIPIO DE ALTO BAUDÓ** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo número 30066238602 de fecha 26 de julio de 2020, por medio del cual se le niega el reconocimiento, certificación y pago del tiempo laborado como Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Alto Baudó.

Como consecuencia de la nulidad deprecada, solicita se le expida un nuevo acto administrativo en el que se reconozca y certifique el tiempo laborado para que el FONPET o quien haga sus veces traslade al fondo de pensiones PORVENIR los dineros correspondientes para que sirvan como tiempo cotizado a su historia laboral.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho falencias que impiden su admisión y que deben ser subsanadas por la parte actora, tales como:

- La estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en el acápite denominado estimación razonada de la cuantía, no se acompasa a los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, toda vez que no se indicó el monto por los emolumentos solicitados.
- No se aportó con la demanda el poder conferido por el actor para actuar en este asunto.

Así las cosas, se deberán corregir los defectos que adolece la demanda en los términos indicados en precedencia, para lo cual se concederá a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que corrija la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dunnia Madyuri Zapata Machado'.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 2, el presente auto.

Hoy 1 de febrero de 2021, a las
7:30 a.m

YC
Secretaria